REPUBLICA DE COLOMBIA

# DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
# SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 006927 DE 06 OCT 2016

*Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en Instituciones Educativas de los 120 municipios administrados por el Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación.*

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ**

En uso de sus facultades legales, en particular de las conferidas por el artículo 2.4.5.1.2, numeral 3º del Decreto No 1075 de 2015 y

**C O N S I D E R A N D O**

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 regula la procedencia de los traslados ordinarios de los docentes y directivos docentes.

Que el proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes se encuentra reglamentado por el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en el Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 1, donde el Artículo 2.4.5.1.2, Numeral 3º consagra como responsabilidad de la entidad territorial certificada, con base en el cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional y el reporte anual de vacantes, antes de la iniciación del receso estudiantil previsto en el Decreto 1373 de 2007, convocar al proceso de traslado mediante acto administrativo, en el que detallará las necesidades del servicio educativo por atender, mediante traslado ordinario de docentes y directivos docentes, con la indicación del cargo directivo o del área de desempeño para el caso de los docentes, localización del establecimiento educativo, considerando las sedes, requisitos, oportunidad y procedimiento para la inscripción en el proceso de traslados, información sobre los criterios de priorización para la definición de los mismos, fechas para la verificación del cumplimiento de los requisitos y de expedición de los actos administrativos de traslado.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No 18483 del 21 de septiembre de 2016, fijó el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera, que laboran en Instituciones Educativas de las entidades territoriales certificadas en educación.

Que el artículo 3 de la Resolución No 18483 del 21 de septiembre de 2016, establece: *"Consideración especial al reporte de vacantes para traslados ordinarios. Las entidades territoriales certificadas en educación no podrán ofertar vacantes en el proceso de traslados ordinarios, si se disminuye el número de vacantes de empleos de directivos docentes y docentes que establecen las Convocatorias No 339 a 425 de 2016, que iniciaron su etapa de inscripción el 16 de agosto de 2016".*

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1°. Ámbito de aplicación**. La presente resolución se aplica a los docentes y directivos docentes en carrera docente, vinculados en propiedad con el Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación, entidad certificada en educación, regidos por los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002.

**Artículo 2°.Etapas del proceso de convocatoria.** La convocatoria del proceso ordinario de traslados comprenderá las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 006927 DE 06 OCT 2016

*Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en Instituciones Educativas de los 120 municipios administrados por el Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación.*

2. Inscripción de docentes y directivos docentes.
3. Citación para acreditación de documentación
4. Divulgación de resultados preliminares
5. Acreditación del cumplimiento de requisitos.
6. Divulgación de los resultados finales
7. Reclamaciones
8. Publicación de listas de docentes y directivos docentes seleccionados para los traslados.
9. Expedición de los actos administrativos de traslado.
10. Notificación de los actos administrativos.
11. Registro de Novedades.

**Artículo 3°. Convocatoria y divulgación**. Por medio de la presente resolución se convoca al proceso ordinario de traslados a los docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en Instituciones Educativas de los 120 municipios administrados por el Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación.La presente convocatoria se divulgará a través de la página Web de la entidad territorial (www.sedboyaca.gov.co), y en la cartelera institucional.

**Artículo 4°. Inscripción.** Las inscripciones se realizarán entre el dos (2) de noviembre y el quince (15) de noviembre de 2016, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Diligenciar en su totalidad el formulario de Inscripción.

- Los datos consignados en el proceso de inscripción se entenderán suministrados bajo la gravedad del juramento y serán de exclusiva responsabilidad de quien diligencie la inscripción. La información suministrada no podrá ser modificada una vez registrada en el proceso de inscripción.

- Los educadores que se inscriban son los únicos responsables de acreditar en su hoja de vida el título o títulos académicos correspondientes.

- Los requisitos básicos son:

  - Acreditar vinculación en propiedad,
  - Estar inscrito en el Escalafón Nacional Docente, y
  - Encontrarse desarrollando su labor en una Institución Educativa del sector oficial ubicada en uno de los 120 municipios administrados por el Departamento, en el momento de la inscripción;

  Si el docente no cumple con los requisitos anteriormente señalados, la inscripción no será tenida en cuenta, por lo que si no se cuenta con los requisitos anteriormente señalados, se solicita NO participar en el presente proceso, evitando con ello actividades innecesarias para cada uno de los interesados y para la administración.

- Adicionalmente, se deben cumplir los siguientes requisitos para participar en cada una de las áreas, según el Estatuto Docente al cual pertenezcan:

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 006927 DE 06 OCT 2016

*Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en Instituciones Educativas de los 120 municipios administrados por el Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación.*

| CRITERIOS SEGÚN ESTATUTO AL CUAL PERTENECE SU VINCULACIÓN | ÁREAS REQUERIDAS EN TRASLADO | REQUISITO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|
| Docentes con nombramiento en propiedad Estatuto 2277 de 1979 | Áreas Fundamentales | Título de Pregrado en el área ofertada o acreditar las cinco (5) últimas asignaciones académicas en dicha área (Resolución de asignación de cargas académicas); se entenderá cumplido el requisito cuando se tenga responsabilidad sobre doce (12) horas de carga académica mínima en dicha área de manera específica. | Si el docente no cumple dicho requisito la inscripción no será tenida en cuenta. |
| | Primaria | Título de Pregrado en el nivel ofrecido o acreditar las cinco (5) últimas asignaciones académicas en dicho nivel. | Si el docente no cumple dicho requisito la inscripción no será tenida en cuenta. |
| | Preescolar | Título de Pregrado en el nivel ofrecido o acreditar las cinco (5) últimas asignaciones académicas en dicho nivel. | Si el docente no cumple dicho requisito la inscripción no será tenida en cuenta. |
| Docentes con nombramiento en propiedad Estatuto 1278 de 2002 | Áreas Fundamentales | Con la acreditación del respectivo nombramiento en propiedad para el área correspondiente. | Si el docente no cumple dicho requisito la inscripción no será tenida en cuenta. |
| | Primaria | Con la acreditación del respectivo nombramiento en propiedad para el nivel correspondiente | Si el docente no cumple dicho requisito la inscripción no será tenida en cuenta. |
| | Preescolar | Con la acreditación del respectivo nombramiento en propiedad para el nivel correspondiente | Si el docente no cumple dicho requisito la inscripción no será tenida en cuenta. |

A través del enlace dispuesto para la formalización de la inscripción en la página web de la Secretaría de Educación de Boyacá (www.sedboyaca.gov.co), encontrarán preguntas relacionadas con cada criterio establecido, solamente deberán relacionar el término "SÍ", para cuando se cumpla favorablemente frente a lo preguntado; o el término "NO", cuando no se cumpla lo pertinente. Descripciones o explicaciones diferentes conllevarán a la anulación de la valoración del criterio. Se reitera tener en cuenta solamente los términos "SI" o "NO". Todas las preguntas deben ser respondidas y se valorarán de manera exclusiva como sean registradas en la inscripción.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 006927 DE 06 OCT 2016

*Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en Instituciones Educativas de los 120 municipios administrados por el Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación.*

Para el proceso que se efectuará entre el dos (2) y el quince (15) de noviembre de 2016, a través del enlace dispuesto podrán registrar la información de su inscripción, y este será el ÚNICO mecanismo que se utilizará y aceptará formalmente para dicha inscripción, este enlace le permitirá evidenciar el proceso adelantado, documento necesario para la realización de cualquier reclamo relacionado con esta inscripción, sin dicha certificación, no se aceptarán reclamos.

Solamente será posible la inscripción a una necesidad del servicio educativo; si se presentan situaciones que conlleven a supresiones o adiciones, antes de iniciar inscripciones (2 de noviembre de 2016), como consecuencia de situaciones inherentes a las realidades Institucionales, debidamente certificadas por Rectores e instancia de Cobertura, se comunicará a través de la página web de la Secretaría de Educación; por lo que es obligación estar pendiente de estas comunicaciones o publicaciones.

En el enlace dispuesto con tal propósito, antes de hacer el registro, se solicita revisar que toda la información esté dispuesta y sea correcta, ya que una vez enviada, el proceso se torna irreversible y el sistema no le permitirá realizar otra solicitud con la misma cédula; igualmente, si se inscribe con un número diferente, sólo se tendrá en cuenta el primer registro y, si éste fue diligenciado con inconsistencias, incompleto o con errores, no será tenido en cuenta. La información que debe prever para su registro es la siguiente:

a. Cédula de ciudadanía.
b. Apellidos y nombres.
c. Municipio en el cual labora actualmente.
d. Institución Educativa en la cual labora actualmente.
e. Área en la cual cumple con los requisitos exigidos y por lo tanto en la que solicita el traslado (Revisar la denominación de las áreas registradas en la OPEC, tal denominación de manera textual es la que debe ser registrada en la inscripción).
f. Municipio para el cual solicita el traslado.
g. Institución Educativa para la cual solicita el traslado.
h. Dirección de correo electrónico; esta será utilizada como único mecanismo para la comunicación de información personal relacionada con el proceso.
i. Teléfono.
j. Toda la información mencionada en los criterios para la decisión de traslados.

Bajo la descripción y advertencias efectuadas, queda definido el mecanismo y proceso de inscripción; solo se valorarán los registros efectuados, no se atenderán situaciones con errores en la información registrada o de manera diferente a los procedimientos indicados.

**Artículo 5°.Criterios para la decisión del traslado**. Tomando como referente lo dispuesto en el Decreto No. 1075 de 2015, y atendiendo a las situaciones que han sido recurrentes como argumento para las solicitudes de traslados recibidas, adicionalmente a procesos judiciales sobre el particular, se señalan los siguientes criterios para la definición de los traslados, cuya valoración total máxima será de 135 puntos, así:

DESPACHO SEG

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 006927 DE 06 OCT 2016

*Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en Instituciones Educativas de los 120 municipios administrados por el Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación.*

| CRITERIOS PARA LA DECISIÓN DEL TRASLADO (Condiciones y formas se encuentran, sobre "Presentación de Documentos") | PUNTAJE MÁXIMO | RANGO DE PUNTAJE | PUNTAJE POR RANGO |
|---|---|---|---|
| Antigüedad Última Institución Educativa | 20 | A partir del nombramiento en Periodo de Prueba (Decreto 1278 de 2002) o nombramiento en propiedad (Decreto 2277 de 1979); se valorará solamente el tiempo en la última Institución Educativa | Un (1) punto por año de servicio completo. |
| Premios, reconocimientos o estímulos por la gestión pedagógica, individual y en el área de vinculación (Decreto 1278 de 2002) o desempeño (Decreto 2277 de 1979), debidamente certificados. Solamente se tendrán en cuenta los obtenidos con anterioridad al 30 de octubre de 2015 (tres (3) años atrás como tope) | 25 | Premio a nivel Municipal dentro de los últimos tres (3) años. | 3 puntos |
| | | Premio a nivel Departamental dentro de los últimos tres (3) años; en este criterio y nivel se tiene en cuenta a quienes han sido seleccionados como TUTORES del Programa Todos a Aprender. | 5 puntos |
| | | Premio a nivel Nacional dentro de los últimos tres (3) años. | 7 puntos |
| | | A nivel internacional dentro de los últimos tres (3) años | 10 puntos |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Razones de salud de hijos, cónyuge o compañero permanente, debidamente acreditadas por la EPS correspondiente, que implique controles y acompañamientos permanentes (la debe certificar Colombiana de Salud, como beneficiaria, o la EPS que corresponda, si es cotizante, ver explicación capítulo sobre "Presentación de Documentos") | 20 | Hijos Dependientes del Docente según la Ley (acreditar tal condición) | 13 |
| | | Cónyuge o Compañero Permanente (acreditar tal condición) | 7 |

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 006927 DE 06 OCT 2016

*Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en Instituciones Educativas de los 120 municipios administrados por el Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Docentes o Directivos Docentes en propiedad reubicados en condición de excedente a través de concertación, sorteo o lineamientos territoriales, dentro del proceso de reorganización, por una sola vez, previa certificación del Rector de la Institución Educativa, de la cual ha salido el docente, en cumplimiento del proceso (últimos dos (2) años) | 20 | Único | 20 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Docentes o Directivos en propiedad ubicados laboralmente a una distancia superior a 130 Kilómetros de la capital del departamento, de la entidad territorial donde se ejerce en propiedad, distancia que certifica únicamente la instancia de Planeación departamental. | 10 | Único | 10 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Docentes o Directivos en propiedad que se encuentran cursando estudios de procesos formativos de Pregrado o Postgrado, en el área de desempeño (Decreto 2277 de 1979) o vinculación (Decreto 1278 de 2002). | 23 | Doctorado | 10 |
| | | Maestría | 6 |
| | | Especialización | 3 |
| | | Pregrado | 4 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Docentes del ente territorial Boyacá que laboran en sedes ubicadas en municipios y zonas apartadas o aisladas del departamento, consideradas de extrema dificultad (Ver numeral 6) | 10 | Único | 10 |

A partir de los resultados iniciales que arroje la valoración de los registros efectuados en la inscripción, y sobre los cuales se solicita "Presentar Documentos" a los dos (2) primeros lugares en cada caso, se deberá realizar la presentación de documentos de manera física (documental)

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 006927 DE 06 OCT 2016

*Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en Instituciones Educativas de los 120 municipios administrados por el Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación.*

EXCLUSIVAMENTE a través del Sistema de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación de Boyacá (SAC), de acuerdo a las fechas previstas en el cronograma.

Los documentos presentados serán Evaluados por el equipo conformado con tal propósito que garantizará la total transparencia en proceso, apegado de manera ESTRICTA a los criterios y condiciones de los documentos exigidos, para lo cual, entre otros, toda la información que se produzca será publicada, para conocimiento de todos los participantes. La evaluación de documentos identificará al docente o directivo con mayor puntaje, situación que conllevará al traslado respectivo.

Si una vez realizada la evaluación de documentos, los puntajes obtenidos por los dos (2) docentes o directivos invitados a presentarlos, se reducen y son inferiores a quienes ocupan el tercero o posterior puesto, se invitará a quienes los ocupan a presentar los documentos del caso, realizando con ellos el mismo proceso; la intención siempre será que quienes obtengan los mayores puntajes en cada caso, sean los trasladados.

**PARAGRAFO 1. Condiciones de los Documentos.** Los documentos básicos exigidos e igualmente los relacionados en la inscripción con el "SI" y las condiciones de cada uno de ellos, serán de manera estricta, los siguientes. Su no presentación o sin las características específicas enunciadas, conllevará a su anulación, es decir, no se puntuará en el aspecto que no cumpla lo exigido.

- Antigüedad en la Última Institución Educativa: internamente se verifica.

- Premios, reconocimientos o estímulos por la Gestión Pedagógica individual docente: La certificación debe ser expedida por la instancia que la otorga, solamente se aceptan cuando estas han sido otorgadas como reconocimiento individual, en el campo pedagógico, labor de aula y área de desempeño (en la que fueron nombrados Decreto 1278 de 2002 o se desempeñan Decreto 2277 de 1979); igualmente, se aceptarán como reconocimientos, la participación con experiencias significativas en su área de desempeño en eventos departamentales, nacionales e internacionales, representando al Plantel o al sector. CERTIFICAR.
  Se tendrá en cuenta como reconocimiento a nivel departamental a los Docentes que se postularon y fueron admitidos por sus calidades como Tutores en el Programa "Todos a Aprender" y han permanecido en dicha condición se verificará internamente.

- Razones de Salud en cónyuge o hijos (la debe certificar la entidad a la cual se encuentra afiliado el docente o la EPS que corresponda si es cotizante), la Certificación (una sola) debe contener dos partes muy claras; la primera, en la cual de manera sencilla se describa la condición de salud de la persona y la segunda parte debe certificar la condición de requerir controles y acompañamiento permanente, en un lapso que supere los seis (6) meses a futuro. De no incluir tales condiciones, no se tendrá en cuenta; para su expedición podrán hacer evidente ante las EPS o instancias respectivas la exigencia acá descrita. Favor no presentar documentos o historias clínicas diferentes, al igual que certificaciones que no correspondan a la entidad a la cual se encuentran afiliados, estas no serán tenidas en cuenta. CERTIFICAR.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 006927 DE 06 OCT 2016

*Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en Instituciones Educativas de los 120 municipios administrados por el Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación.*

- Certificación que deben presentar los Docentes en propiedad reubicados en condición de excedente a través concertación, sorteo o de acuerdo con los lineamientos que cada Secretaría ha expedido sobre el particular, dentro de los procesos de reorganización respectivos, manifestando el cumplimiento de este proceso, en los últimos dos (2) años, lo expide el rector del Plantel, con soporte del Acto Administrativo que la produjo y lo avala la Secretaría de Educación respectiva. CERTIFICAR.

- Docentes o Directivos en propiedad ubicados laboralmente a una distancia superior a 130 Kilómetros de la capital del departamento, para el caso de quienes laboran en Boyacá, NO DEBEN presentar este documento, internamente se gestionará esta información con la instancia de Planeación Departamental.

- Docentes en propiedad que se encuentran desarrollando procesos formativos de pregrado o postgrado, posteriores al nombramiento en propiedad; se otorgará el puntaje final a partir de la certificación de la institución o Universidad respectiva de encontrarse activo en el programa y no haberse otorgado el respectivo titulo.

- Docentes del ente territorial Boyacá que laboran en sedes ubicadas en municipios y zonas apartadas o aisladas del departamento, consideradas difíciles", tal consideración busca generar un estímulo a los docentes del departamento de Boyacá, que han venido prestando sus servicios educativos en sedes, instituciones y municipios que por su ubicación, comunicaciones, servicios públicos, condiciones laborales, condiciones de vida, entre otras, resultan difíciles para el desarrollo de su gestión docente; por corresponder a condiciones especiales, que fundamentalmente son del conocimiento de cada Rector y en aras de realizar un proceso lo más objetivo posible, describimos a continuación los aspectos iniciales mínimos relacionados con tal condición, que finalmente deberá certificar el rector respectivo:

    - Ubicados en sedes sin vías carreteables, a más de una (1) hora a pie o transporte animal de la sede central del plantel (Obligatorio).
    - Que por la distancia de la sede tenga que vivir en dicho lugar o al lado del sitio de trabajo (Obligatorio).
    - Sedes que no cuenten con servicios públicos de acueducto y energía.
    - Sedes con infraestructura y dotación deficiente.
    - Sedes unitarias

En la responsabilidad que les asiste, cada rector deberá CERTIFICAR lo correspondiente, teniendo en cuenta, entre otras, las consideraciones obligatorias y un mínimo de dos (2) de las circunstancias adicionales mencionadas, pudiendo adicionar en dicho documento las que considere pertinentes para apoyar la justificación correspondiente y desde esta el "estímulo" que se quiere generar en este proceso de traslados.

**PARAGRAFO 2. Sobre los empates.** Si en desarrollo del proceso de valoración de criterios se presentan empates, su definición se efectuará de acuerdo con lo previsto en el Decreto No. 520 de 2010 compilado por el Decreto 1075 de 2015, *"Cuando dos o más docentes o directivos docentes estén en igualdad de condiciones para ser trasladados al mismo lugar de desempeño*

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 006927 DE 06 OCT 2016

*Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en Instituciones Educativas de los 120 municipios administrados por el Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación.*

*de funciones, el nominador adoptará la decisión previo concepto del rector o director rural del establecimiento educativo receptor cuando se trate de docentes, o del consejo directivo del establecimiento educativo receptor cuando se trate de directivos docentes. Si tal concepto no se produce dentro de los cinco (5) días siguientes a su requerimiento, el nominador adoptará la decisión del caso",* procedimiento luego del cuál de persistir la misma situación, se decidirá en la Secretaría de Educación mediante sorteo.

**Artículo 6°. Verificación de requisitos.** Entre los días 16 y 30 de noviembre de 2016 la Secretaria de Educación de Boyacá verificará que los inscritos cumplan con los requisitos para participar en el proceso.

**Artículo 7°.Divulgaciòn de Resultados.** La Secretaría de Educación de Boyacá realizará una primera valoración a partir de la información consignada por cada participante en su inscripción, bajo el principio de buena fe sobre lo allí consignado. Luego de este ejercicio, se efectuará publicación de éstos resultados preliminares, correspondiente a todos los participantes; a partir de dicho momento se invitará a la presentación de documentos a quienes han obtenido los dos (2) primeros puestos, en cada uno de los casos ofertados, que se identificarán con la observación "PRESENTAR DOCUMENTOS".

- Resultados Iniciales: el día 1 de diciembre se publicará en la página web www.sedboyaca.gov.co y en la cartelera institucional el listado de docentes y directivos docentes. La evaluación de los documentos presentados conllevará a la identificación de quien obtenga el mayor puntaje, quien será finalmente el ganador y objeto del traslado respectivo.
- Resultados Finales: el día 9 de diciembre se publicará en la página web www.sedboyaca.gov.co y en la cartelera institucional el listado de los directivos docentes y docentes seleccionados para traslado.

**Artículo 8°. De las reclamaciones.** Las reclamaciones deberán presentarse dentro de los (5) cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de resultados por parte de la secretaria de Educación de Boyacá a través de la página web de la sectorial.

**Artículo 9°. Oferta de Necesidades Educativas**: (OPEC) La Secretaría de Educación publicará adjunto a la presente resolución las necesidades de servicio educativo que podrán ser objeto de solicitud de traslado; cada docente o directivo podrá optar solamente por una de ellas y participar en el proceso de selección que permitirá identificar a los beneficiarios del traslado.

Esta oferta está sujeta a los cambios que hasta antes del inicio de las inscripciones (30 de noviembre) reporten las Instituciones Educativas o que se origen por cumplimiento de fallos judiciales u otras situaciones derivadas de cumplimento de Ley, que se comunicarán a través de publicación en la página web de la Secretaría de Educación.

La administración debe proteger la condición de embarazo de las docentes nombradas provisionalmente en vacantes definitivas, cuyos cargos se oferten en este proceso; en tal sentido quienes las seleccionen, el traslado se producirá condicionado al inicio de incapacidad por maternidad de la amparada por el estado de gestación.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 006927 DE 06 OCT 2016

*Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en Instituciones Educativas de los 120 municipios administrados por el Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación.*

**Artículo 10°. De las Permutas.** Los traslados ordinarios en la modalidad de permutas, entre entidades territoriales certificadas y al interior de la entidad territorial, solicitadas por los docentes y directivos docentes, tendrán como referente legal, entre otros, la Ley 715 de 2001, el Decreto No. 1850 de 2002, el Decreto No. 1075 de 2015, y los análisis que la administración efectúe sobre cada caso, garantizando total ética y transparencia para su desarrollo; estas se tramitarán en los mismos términos de publicación dispuestos para el proceso de traslados ordinarios.

Teniendo en cuenta lo anterior, su desarrollo se efectuará de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- No serán autorizadas ni procedentes cuando a uno de los solicitantes le falten cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso.
- De acuerdo con lo previsto en la Ley 715 de 2001, sobre asignación de recursos para el sostenimiento del sector, Decreto No. 1850 de 2002, Decreto No. 1075 de 2015, sobre relaciones técnicas para asignación de docentes y directivos, no serán autorizadas, ni procedentes, si en alguna de las dos Instituciones Educativas involucradas en el traslado existe personal docente cuyos cargos se encuentren en condición de excedente en la vigencia 2016 o con perspectivas de tal situación para el año 2017, en el área de vinculación (Decreto 1278 de 2002) y desempeño (Decreto 2277 de 1979), de acuerdo con los criterios estadísticos, técnicos y pedagógicos del sector, certificado por la instancia de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación.
- De acuerdo con lo previsto en la Ley 715 de 2001, las solicitudes de permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellas la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales.
- Se establece como requisito para la aprobación de la permuta que la justificación que la motive sea certificada por autoridad competente, de conformidad con el formulario de solicitud.
- Las solicitudes de permuta libremente convenida entre docentes, deberán corresponder al mismo perfil, área de vinculación (Decreto 1278 de 2002) o área o nivel de desempeño de desempeño (Decreto 2277 de 1979), y deberán contener el visto bueno de cada uno de los Rectores.

Finalmente, la administración estudiará y definirá el cumplimiento pleno de las condiciones establecidas y avalará o rechazará estas solicitudes correspondientes dentro del marco legal e Institucional.

REQUISITOS:

- Fotocopia de la cédula de ambos solicitantes.
- Certificación de la carga académica expedida por el Rector de cada Institución Educativa con indicación de los títulos que se acreditan.
- Documentos soporte de la causal invocada.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 006927 DE 06 OCT 2016

*Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en Instituciones Educativas de los 120 municipios administrados por el Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación.*

La radicación de las solicitudes de permuta se podrá realizar de manera personal en el SAC de la Sectorial, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día 15 de noviembre de 2016.

Quienes realizaron radicaciones de solicitudes sobre este particular en la presente vigencia, deberán actualizar la solicitud mediante oficio en el que ratifican de manera inequívoca la voluntad de las partes en su interés de permutar sus cargos.

**Artículo 11°.Formalización.** Concluido el proceso y verificado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, esta entidad territorial a través del Grupo de Gestión de Personal de la Secretaria de Educación Departamental, expedirá, cuando proceda, el acto administrativo de traslado, con efectos fiscales a partir del inicio calendario académico 2017.

**Artículo 12°. Registro de novedades.** Una vez en firme el acto administrativo de traslado, se procederá a registrar la novedad en el sistema de información institucional Humano 5.

**Artículo 13°. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación en la página web de esta entidad.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado(a) en Tunja, a los 06 OCT 2016

**JORGE FERNEY CUBIDES ANTOLÌNEZ**
Secretario de Educación de Boyacá

**MAURICIO FONSECA ÀLVAREZ**
Director Administrativo

Revisó: Liliana Osorio Salazar
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Irma Lucy Acuña Sánchez
Profesional Especializada
Gestión de Personal

TRD1.2-94